

SEÑOR(A)

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001333501120190013900
DEMANDANTE: JAIRO OSORIO CASTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 66.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición subsidio apelación en contra del auto fechado el 15 de Octubre de la presente anualidad y notificado el 16 del mismo mes y año, en el sentido de solicitar la reposición o la apelación de este, adjuntando la constancia del envío del recurso de apelación en contra de la sentencia del pasado 08 de septiembre del 2020 de la siguiente manera:

HECHOS

1. El día 8 de septiembre del 2020, el juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante sentencia declara probaba la excepción de prescripción extintiva negando las pretensiones de la demanda, y dentro de la misma diligencia se invocó el recurso de apelación en contra de esta decisión, para ser sustentado por escrito dentro del término legal.
2. El día 09 de septiembre de la misma anualidad, se sustentó por escrito el recurso conforme a las especificaciones del decreto 806 del 2020, al correo autorizado para este fin por el consejo superior de la judicatura.

ANEXOS

1. Constanza de envío del recurso de apelación de calenda del 9 de septiembre del 2020.
2. Copia del recurso de apelación adjunto a la radicación del 09 de septiembre del 2020.
3. Copia de las anotaciones subidas a la página de la rama judicial del proceso de la referencia.

Por lo anterior, le solicito de la manera más respetuosa que se reponga el auto del 15 de octubre del 2020, que declaro desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia del 8 de septiembre del 2020, y en su lugar conceda el recurso invocado y sustentado en la etapa procesal pertinente. De no ser procedente lo anterior solicito que se conceda el recurso de apelación para que sea el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolviendo la controversia.

Atentamente,



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
CC. No. 10.268.011 de Manizales
T.P. No. 66.637 del C.S de la J.